

PROYECTO DE
REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Las notificaciones que se realizan en procesos de partidos políticos y/o en procesos eleccionarios, a los partidos políticos, confederación, frentes o alianzas; provinciales y/o municipales, reconocidos y/o en formación, se harán mediante el sistema de notificaciones electrónicas previstas en la presente reglamentación, en un todo de conformidad al Artículo 177 de la Ley XI-6, Ley XI-7, Código Procesal, Civil, Comercial y de Familia de la Provincia de Misiones, y demás normativa aplicable en la materia.

ARTICULO 2º: El sistema de notificaciones electrónicas (SNE) se enmarca en el cumplimiento de los principios de seguridad, inviolabilidad, economía y celeridad procesal, logrando una mayor inmediatez en las comunicaciones emitidas por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 3º: La constitución del domicilio electrónico por parte de las agrupaciones políticas, es de carácter obligatorio; y su incumplimiento suspende el trámite de las actuaciones ante el Tribunal Electoral.

Excepcionalmente, se realizarán notificaciones personalmente o por cedula al domicilio constituido tradicional, cuando las notificaciones deban cursarse a los particulares que hubieren realizado alguna presentación al Tribunal Electoral en proceso de partidos políticos y/o electoral; y en los casos de resultar la interrupción del servicio de internet lo cual impide cursar la notificación electrónica.

ARTICULO 4º: Tribunal Electoral tendrá a su cargo:

- a- Administrar y operar el sistema de notificación electrónica.-
- b- Realizar el mantenimiento y actuaciones del software y hardware.
- c- Control y seguridad de las operaciones realizadas en torno a sujetos involucrados en el proceso de notificación

CAPITULO I
DOMICILIO ELECTRONICO

ARTICULO 5º: Las notificaciones que deban practicarse personalmente o por cédula al domicilio constituido de las agrupaciones políticas serán dirigidas a una *casilla web* identificándose ésta última como el *domicilio electrónico*.

ARTÍCULO 6º: Los Partidos Políticos, Frentes, Confederaciones y/o Alianzas, deben constituir el domicilio electrónico, mediante el acceso a la casilla web con el usuario y clave asignada.

ARTICULO 7º: Las agrupaciones políticas, deben registrar como mínimo dos (2) apoderados ante el sistema informático, a tal fin se otorga un usuario y clave por apoderado, quien tendrá exclusiva responsabilidad de su uso.

ARTICULO 8º: Los apoderados deben denunciar un correo electrónico, en el cual han de recibir una *comunicación de cortesía del TEPM*, advirtiéndole que tienen en su domicilio electrónico disponible una notificación electrónica, el mismo no produce efectos jurídicos.

ARTÍCULO 9º: A los efectos del trámite de *constitución del domicilio electrónico*, los apoderados de las agrupaciones políticas, deben concurrir a la Mesa de Entradas y Salidas del Tribunal Electoral, donde se le proveerá un *usuario y clave*, denunciando a la vez un correo electrónico.

En el primer ingreso a la *casilla web*, *el apoderado debe* modificar su clave, de lo contrario no podrá seguir operando, cumplido el paso anterior quedará configurado el domicilio electrónico.

Los casos de partidos políticos o confederación que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deben en la primera presentación, constituir el domicilio electrónico, y denunciar un e-mail por apoderado.-

Los partidos políticos reconocidos y/o en formación, deben acercarse al Tribunal



Electoral a fin de realizar el trámite pertinente.-

Las agrupaciones políticas que participen en elecciones deben a través de sus apoderados confirmar los usuarios o en caso de nuevos apoderados electorales gestionar el usuario y clave.-

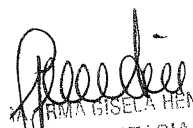
ARTÍCULO 10°: En caso de cambios de apoderados, las agrupaciones políticas deben informar tal circunstancia al Tribunal, procediéndose a la baja y correspondiente nueva alta de apoderados.

CAPITULO II SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

ARTICULO 11°: Ordenada que fuera la notificación, por el Tribunal o el Presidente, los pasos a seguir son:

- a- el Oficial de Justicia procederá a confeccionar la cédula en el sistema informático, bajo los términos de las disposiciones legales vigentes.
- b- la cédula disponible en el sistema, es controlada y firmada *digitalmente* por Secretaria;
- c- al momento de ser suscripta la cédula con firma digital, la misma es enviada al domicilio electrónico constituido;
- d- a modo de cortesía se envía un correo electrónico al apoderado anoticiándole que tiene disponible una notificación en su domicilio electrónico;
- e- el apoderado del partido, confederación, frente o alianza, debe acceder a su domicilio electrónico mediante el acceso al sistema web del TEPM con el usuario y clave correspondiente;
- f- iniciada la sesión, en la pantalla de inicio del sistema mostrará las notificaciones recibidas.
- g- el Oficial de Justicia llevará el control y la gestión de las cédulas en el sistema, observando el estado de cada una de ellas.

ARTICULO 12°: La notificación se configura como tal, cuando la *cedula digital* ingresa al domicilio electrónico del destinatario final. En caso de acompañarse copias


GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

para traslado, se agregarán en formato digital al archivo de la cédula correspondiente.

ARTICULO 13°: Los plazos estipulados en horas comenzaran a computarse a partir de la hora siguiente de notificado el interesado. Y los plazos estipulados en días comenzaran a computarse a partir del día siguiente a su notificación.

ARTICULO 14°: Las notificaciones electrónicas en procesos comunes, se cursarán en días y hora hábiles, en el horario de 7,00 a 12,00 hs. Salvo, la habilitación de días y horas inhábiles.

ARTICULO 15°: Las notificaciones electrónicas en el proceso electoral se realizan en periodos de tiempo, y de acuerdo a las habilitaciones de días y horas inhábiles:

- a) en el horario de 7.00 a 13.00 hs.
- b) en el horario de 15,00 a 20,00 hs.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

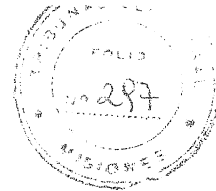
ARTICULO 16°: En todos los casos previstos de notificación electrónica, el sistema registrará:

- a)- la fecha y hora en que la notificación queda disponible en el domicilio electrónico constituido del destinatario final;
- b)- la fecha y hora en las que el destinatario accedió a su domicilio electrónico;

El oficial de justicia imprimirá las constancias, que reflejarán los datos registrados de los incisos a) y b) del art. 11, para ser agregadas al expediente correspondiente


ARTÍCULO 17°: En el marco de las facultades otorgadas por la Ley XI-6, este Tribunal dispondrá de todas las medidas operativas tendientes a la implementación del sistema de notificación electrónica, convocando al efecto a los involucrados en los procesos partidarios y electivos, a las prácticas necesarias a fin lograr el éxito del sistema.-

ARTICULO 18°: Implementétese el sistema de notificación electrónica en forma



conjunta con el proceso convencional de notificaciones, hasta la aprobación definitiva de la presente reglamentación.-

ARTICULO 19°: REGÍSTRESE.- COMUNIQUESE.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, y en la Página Web oficial del Organismo.-


DRA. IRM. GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Salta